



Notario Titular de Santiago Evaldo Daniel Rehbein Utreras

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de RECTIFICACION DE ESCRITURA DE ESTATUTO otorgado el 09 de Mayo de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Titular de Santiago Evaldo Daniel Rehbein Utreras.-

Mac-iver 225 oficina 302, Santiago.-

Repertorio Nro: 2559 - 2025.-

Santiago, 12 de Mayo de 2025.-



123456834905
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456834905.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71evadareu&ndoc=123456834905>.- .-

CUR Nro: F5073-123456834905.-



Evaldo Rehbein Utreras
Notario Público
29° Notaría Santiago



mc. -

REPERTORIO N° 2559-25.-

CERTIFICO: Que se tomó nota al margen de la escritura rectificadora y/o complementada, repertorio N° 96 año 20 25 de fecha 07/01/2025 Santiago.

RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA DE ESTATUTO

09 MAY 2025



"FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS ABDÓN CIFUENTES"

++++++

EN SANTIAGO DE CHILE, a nueve de mayo del año dos mil veinticinco, ante mí, **Evaldo Daniel Rehbein Utreras**, abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Novena Notaría de Santiago, con oficio en Enrique Mac Iver doscientos veinticinco, piso tres, oficina trescientos dos, de esta ciudad, **Comparece:** don **Clemente Ignacio García Larrain**, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número diecinueve millones cuatrocientos treinta y ocho mil ciento cincuenta y tres guion cero, domiciliado para estos efectos en Cerro El Plomo número cinco mil seiscientos ochenta, piso número diecinueve, oficina número mil novecientos tres, Comuna de Las Condes, Ciudad de Santiago; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con el documento mencionado y expone: **PRIMERO: Antecedentes.**

Uno. Uno. Fundación Centro de Estudios Abdón Cifuentes, en adelante también la "Fundación", es una fundación constituida por escritura pública otorgada con fecha siete

Pag: 2/21



Certificado N°
123456834905
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





de enero de dos mil veinticinco en esta Notaría, bajo el repertorio número noventa y seis guion veinticinco. **Uno.**

Dos. Los estatutos de la Fundación, que constan en la escritura pública referida en el numeral anterior, fueron depositados en la Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de la Comuna de Providencia con fecha doce de febrero de dos mil veinticinco. Dicha Secretaría Municipal, mediante Oficio número dos mil trescientos cincuenta y nueve de fecha cinco de mayo de dos mil veinticinco, formuló un conjunto de observaciones a los estatutos. **Uno. Tres.** En el artículo segundo transitorio de los estatutos de la Fundación se le confiere poder amplio a los señores don Andrés Jaime Sotomayor Morales y a don Clemente Ignacio García Larrain, para que, uno cualquiera de ellos, actuando individual y separadamente, solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de la Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para total legalización de la Fundación. **Uno. Cuatro.** Con el objeto de sanear las observaciones formuladas, el compareciente viene en rectificar la escritura pública referida. **SEGUNDO: Rectificación.** En virtud de lo señalado en la cláusula primera anterior, por el presente acto, el compareciente viene en rectificar la escritura pública otorgada con fecha siete de enero de dos mil veinticinco en esta Notaría, bajo el repertorio número noventa y seis guion veinticinco, en el siguiente sentido: **Dos. Uno.** En el Artículo Tercero se reemplaza la frase "estos objetivos",

Pag: 3/21



Certificado
123456834905
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>





Evaldo Rehbein Utreras
Notario Público
29° Notaría Santiago



por la frase "el objeto"; quedando de la siguiente forma:

"Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será que las personas tengan integrado a su acervo personal la tradición hispanoamericana y desarrollen un pensamiento crítico al respecto. Para conseguir el objeto y sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá: a) Contribuir al desarrollo de la historiografía y la cultura, en particular a la difusión y promoción de las ideas asociadas a la tradición hispanoamericana; b) Asociarse o generar alianzas con instituciones académicas de diversa índole, nacionales e internacionales; c) Participar, organizar y realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; d) Ofrecer e impartir cursos de formación; e) Realizar y publicar estudios, informes y toda clase de documentos y libros; f) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales en materias que le sean comunes; g) Diseñar, elaborar, y distribuir material de difusión y diagramación audiovisual y gráfico; h) Apoyar y patrocinar a instituciones y personas en las actividades y proyectos cuyos objetivos concuerden con los de la Fundación; y, i) Celebrar toda clase de actos y contratos. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. La Fundación se acoge al beneficio correspondiente al descuento tributario de las donaciones que se establece en el Decreto con Fuerza de Ley número uno, con fecha de promulgación diez de junio de mil

Pag: 4/21



Certificado Nº
123456834905
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





novecientos ochenta y seis." **Dos. Dos.** En el Artículo Séptimo se agrega la expresión "Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo con los siguientes criterios: /i/ Las personas naturales que realicen actividades y proyectos cuyos objetivos concuerden con el objeto de la Fundación y que generen impacto en el mayor número de personas; y /ii/ Las personas jurídicas y comunidades que realicen actividades y proyectos cuyos objetivos concuerden con el objeto de la Fundación y que generen impacto en el mayor número de personas"; quedando de la siguiente forma: "**Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines de la Fundación conforme a las siguientes reglas básicas: el directorio deberá tener a la vista un informe de disponibilidad y/o viabilidad presupuestaria previo a adoptar cualquiera de los siguientes acuerdos: comprar bienes inmuebles; constituir gravámenes sobre inmuebles de la Fundación; arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años; celebrar contratos o participar de concursos o licitaciones, que impliquen la ejecución de proyectos por parte de la Fundación, por plazos superiores a tres años. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo con los siguientes criterios: /i/ Las personas naturales que realicen actividades y proyectos cuyos objetivos concuerden con el objeto de la Fundación y que generen impacto en el mayor número de personas; y /ii/ Las personas jurídicas y comunidades que realicen actividades y proyectos cuyos objetivos concuerden con el objeto de la Fundación y que generen impacto en el mayor número de personas." **Dos. Cuatro.** En el Artículo Tercero





Evaldo Rehbein Utreras
Notario Público
29° Notaría Santiago



Transitorio se corrige el nombre del director Pedro José Ríos Parodi por el de "José Pedro Ríos Parodi"; quedando de la siguiente forma: **"Artículo Tercero Transitorio:** Presentes en este acto, los directores don **IGNACIO STEVENSON DE LA TAILLE-TRETINVILLE**, ya individualizado; doña **MARÍA MAGDALENA GUZMÁN DOMEYKO**, chilena, soltera, licenciada en Historia, cédula de identidad número veinte millones setenta y dos mil trecientos cincuenta y tres guion ocho, domiciliada en Paul Harris número once mil ciento noventa, Comuna de Las Condes, Ciudad de Santiago; don **SEBASTIÁN ALEJANDRO GOLDSACK TREBILCOCK**, chileno, casado, publicista, cédula de identidad número trece millones doscientos treinta y cuatro mil seiscientos guion tres, domiciliado en El Brote número ciento cincuenta, Comuna de Lo Barnechea, Ciudad de Santiago; doña **MARÍA EUGENIA ALLENDE CORREA**, chilena, casada, licenciada en Historia, cédula de identidad número dieciséis millones seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve guion cuatro, domiciliada en Santa Paula número novecientos sesenta y seis, Comuna de Las Condes, Ciudad de Santiago; don **JOSÉ LUIS TREVIA COFRÉ**, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número diecinueve millones ciento cincuenta y dos mil doscientos trece guion tres, domiciliado en Juan Enrique Concha número ochenta, Departamento cuatrocientos dos, Comuna de Ñuñoa, Santiago; don **JOSÉ PEDRO RÍOS PARODI**, chileno, soltero, licenciado en Derecho, cédula de identidad número veinte millones doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis guion seis, domiciliado en Alborada once mil ochocientos setenta y uno, Comuna de las Condes, Ciudad de Santiago; y,





don **MATÍAS JOSÉ MACKENNEY RATINOFF**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número diecinueve millones seiscientos treinta y seis mil ciento setenta y siete guion cuatro, domiciliado en Warren Smith número ciento siete, Departamento número ciento cincuenta y cuatro, Comuna de las Condes, Ciudad de Santiago. Los comparecientes mayores de edad, vienen en este acto, en aceptar su designación como directores de la Fundación, firmando como manifestación de dicha aceptación. De forma específica, el señor **Ignacio Stevenson de la Taille Tretinville**, acepta el cargo de Presidente del Directorio, la señorita **María Magdalena Guzmán Domeyko**, acepta el cargo de Tesorera del Directorio, y el señor **Sebastián Alejandro Goldsack Trebilcock**, acepta el cargo de Secretario del Directorio.

TERCERO: En lo no rectificado continúan plenamente vigentes todas las demás estipulaciones de la escritura singularizada en el punto Uno. Uno de la cláusula primera precedente, de la cual el presente instrumento formará parte integrante para todos los efectos legales y contractuales. **CUARTO: TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS ABÓN CIFUENTES. "FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS ABDÓN CIFUENTES". TITULO uno. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. ARTÍCULO PRIMERO:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Providencia; Ciudad de Santiago,





Evaldo Rehbein Utreras
Notario Público
29° Notaría Santiago



Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS ABDÓN CIFUENTES**". **ARTÍCULO TERCERO:** El objeto de la Fundación será que las personas tengan integrado a su acervo personal la tradición hispanoamericana y desarrollen un pensamiento crítico al respecto. Para conseguir El objeto y sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá: a) Contribuir al desarrollo de la historiografía y la cultura, en particular a la difusión y promoción de las ideas asociadas a la tradición hispanoamericana; b) Asociarse o generar alianzas con instituciones académicas de diversa índole, nacionales e internacionales; c) Participar, organizar y realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; d) Ofrecer e impartir cursos de formación; e) Realizar y publicar estudios, informes y toda clase de documentos y libros; f) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales en materias que le sean comunes; g) Diseñar, elaborar, y distribuir material de difusión y diagramación audiovisual y gráfico; h) Apoyar y patrocinar a instituciones y personas en las actividades y proyectos cuyos objetivos concuerden con los de la Fundación; y, i) Celebrar toda clase de actos y contratos. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. La Fundación se acoge al

Pag: 8/21



Certificado Nº
123456834905
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





beneficio correspondiente al descuento tributario de las donaciones que se establece en el Decreto con Fuerza de Ley número uno, con fecha de promulgación diez de junio de mil novecientos ochenta y seis. **ARTÍCULO CUARTO:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II. Del Patrimonio.** **ARTÍCULO QUINTO:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de diez millones de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **ARTÍCULO SEXTO:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) Las rentas que produzcan los bienes que posea o los servicios que preste; b) Las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras, de derecho público o privado, del Estado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma; pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, inclusive aquellas que tengan causa onerosa; c) Los bienes corporales e incorporeales, muebles, acciones e inmuebles y de toda otra especie, que adquiriera a cualquier título durante su existencia, en propiedad o usufructo. Podrá también aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se ajusten a sus fines institucionales; d) Los frutos civiles o naturales que produzcan sus bienes, cualquiera sea la forma en que éstos hayan ingresado a su patrimonio; e) Los fondos que recaude por aportes de particulares o instituciones o como producto de convenios que con ellos





Evaldo Rehbein Utreras
Notario Público
29° Notaría Santiago



celebre; f) En general, las rentas, beneficios, utilidades, compensaciones, excedentes, intereses o cualquier otro ingreso, proveniente de bienes o inversiones, adquiridas o efectuadas con cargo a recursos de la Fundación; g) El aporte, directo e indirecto, a cualquier título y especie que efectúe el fundador, directores y miembros colaboradores de la Fundación; y h) Todo ingreso que por cualquier concepto o motivo perciba la Fundación. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines de la Fundación conforme a las siguientes reglas básicas: el directorio deberá tener a la vista un informe de disponibilidad y/o viabilidad presupuestaria previo a adoptar cualquiera de los siguientes acuerdos: comprar bienes inmuebles; constituir gravámenes sobre inmuebles de la Fundación; arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años; celebrar contratos o participar de concursos o licitaciones, que impliquen la ejecución de proyectos por parte de la Fundación, por plazos superiores a tres años. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo con los siguientes criterios: /i/ Las personas naturales que realicen actividades y proyectos cuyos objetivos concuerden con el objeto de la Fundación y que generen impacto en el mayor número de personas; y /ii/ Las personas jurídicas y comunidades que realicen actividades y proyectos cuyos objetivos concuerden con el objeto de la Fundación y que generen impacto en el mayor número de personas. **TITULO III. De los Órganos de Administración.** **ARTÍCULO OCTAVO:** La Fundación será administrada por un Directorio compuesto por siete miembros, que tendrá a su

Pag: 10/21



Certificado Nº
123456834905
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y por cuatro Directores. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, pudiendo ser designados nuevamente por el Fundador en sus cargos por periodos de hasta cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en su cargo, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quién designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se





Evaldo Rehbein Utreras
Notario Público
29° Notaría Santiago



produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico dirigidas a las direcciones electrónicas registradas por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los directores asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a. Dirigir a la

Pag: 12/21



Certificado Nº
123456834905
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b. Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c. Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; d. Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e. Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y f. Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir





Evaldo Rehbein Utreras
Notario Público
29° Notaría Santiago



mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera

Pag: 14/21



Certificado Nº
123456834905
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





de los directores. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b. Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c. Ejecutar los acuerdos del Directorio; d. Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y e. Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

TITULO IV. De los Miembros Colaboradores. ARTÍCULO DÉCIMO

NOVENO: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno



Certificado
123456834905
Verifique validez
<http://www.fojas.>





Evaldo Rehbein Utreras
Notario Público
29° Notaría Santiago



o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V. Ausencia del Fundador. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:

El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI.**

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:

La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a

Pag: 16/21



Certificado Nº
123456834905
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Chilena de Cultura, Rol Único Tributario número setenta y un millones cuatrocientos treinta mil trescientos guion siete.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:

Se designa al directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las siguientes personas en los respectivos cargos que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: don IGNACIO STEVENSON DE LA TAILLE, cédula de identidad número dieciocho millones trescientos noventa y siete mil ochenta y seis guion cero, quien es designado como Presidente; doña MARÍA MAGDALENA GUZMÁN DOMEYKO, cédula de identidad número veinte millones setenta y dos mil trescientos cincuenta y tres guion ocho, quien es designada como Tesorera; don SEBASTIÁN ALEJANDRO GOLDSACK TREBILCOCK, cédula de identidad número trece millones doscientos treinta y cuatro mil seiscientos guion tres, quien es designado como Secretario; doña MARÍA EUGENIA ALLENDE CORREA, cédula de identidad número dieciséis millones seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve guion cuatro; don JOSÉ LUIS TREVIA COFRÉ, cédula de identidad número diecinueve millones ciento cincuenta y dos mil doscientos trece guion tres; don PEDRO JOSÉ RÍOS PARODI, cédula de identidad número veinte millones doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis guion seis; y don





Evaldo Rehbein Utreras
Notario Público
29° Notaría Santiago



MATÍAS JOSÉ MACKENNEY RATINOFF, cédula de identidad número diecinueve millones seiscientos treinta y seis mil ciento setenta y siete guion cuatro. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio a los señores Andrés Jaime Sotomayor Morales y Clemente Ignacio García Larrain, ambos con domicilio en Cerro El Plomo cinco mil seiscientos ochenta, oficina mil novecientos tres, Comuna de Las Condes, Ciudad de Santiago, para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** Presentes en este acto, los directores don **IGNACIO STEVENSON DE LA TAILLE-TRETINVILLE**, ya individualizado; doña **MARÍA MAGDALENA GUZMÁN DOMEYKO**, chilena, soltera, licenciada en Historia, cédula de identidad número veinte millones setenta y dos mil trescientos cincuenta y tres guion ocho, domiciliada en Paul Harris número once mil ciento noventa, Comuna de Las Condes, Ciudad de Santiago; don **SEBASTIÁN ALEJANDRO GOLDSACK TREBILCOCK**, chileno, casado, publicista, cédula de identidad número trece millones doscientos treinta y cuatro mil seiscientos guion tres, domiciliado en El Brote número ciento cincuenta, Comuna de Lo Barnechea, Ciudad de Santiago; doña **MARÍA EUGENIA ALLENDE CORREA**, chilena, casada, licenciada en Historia, cédula de identidad número dieciséis millones seiscientos sesenta y dos mil

Pag: 18/21



Certificado Nº
123456834905
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





cuatrocientos ochenta y nueve guion cuatro, domiciliada en Santa Paula número novecientos sesenta y seis, Comuna de Las Condes, Ciudad de Santiago; don **JOSÉ LUIS TREVIA COFRÉ**, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número diecinueve millones ciento cincuenta y dos mil doscientos trece guion tres, domiciliado en Juan Enrique Concha número ochenta, Departamento cuatrocientos dos, Comuna de Ñuñoa, Santiago; don **JOSÉ PEDRO RÍOS PARODI**, chileno, soltero, licenciado en Derecho, cédula de identidad número veinte millones doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis guion seis, domiciliado en Alborada once mil ochocientos setenta y uno, Comuna de las Condes, Ciudad de Santiago; y, don **MATÍAS JOSÉ MACKENNEY RATINOFF**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número diecinueve millones seiscientos treinta y seis mil ciento setenta y siete guion cuatro, domiciliado en Warren Smith número ciento siete, Departamento número ciento cincuenta y cuatro, Comuna de las Condes, Ciudad de Santiago. Los comparecientes mayores de edad, vienen en este acto, en aceptar su designación como directores de la Fundación, firmando como manifestación de dicha aceptación. De forma específica, el señor **Ignacio Stevenson de la Taille Tretinville**, acepta el cargo de Presidente del Directorio, la señorita **María Magdalena Guzmán Domeyko**, acepta el cargo de Tesorera del Directorio, y el señor **Sebastián Alejandro Goldsack Trebilcock**, acepta el cargo de Secretario del Directorio. Minuta redactada por el abogado Clemente García Larrain.- **CERTIFICACION NOTARIAL:** El Notario Público de esta ciudad, que autoriza, certifica que la presente escritura pública se encuentra otorgada conforme a la ley.-





Evaldo Rehbein Utreras
 Notario Público
 29° Notaría Santiago



En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy Fe.

[Handwritten signature in blue ink]



CLEMENTE IGNACIO GARCÍA LARRAIN



Jefe de Registro : *Mc*
 Nº Rep. : *2558*
 Nº Firmas : *1*
 Nº Copias : *1*
 Impuestos : *10*
 OT. Nº : *34841*
 Boleta Nº :
 Derechos : *70.000*



INUTILIZADO
PT. 404 INC. 3° C.O.T.

